ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

16 de junio de 2004

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2004-02

PARA ESTABLECER NORMAS Y POLITICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARIA Y POLITICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARIA POR PARTE DE LOS ABOGADOS(AS) NOTARIOS, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", dispone en su Artículo 4 lo siguiente:

> "Además de los impedimentos que pudieran existir por ley, será incompatible el cargo de Notario con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempaña sus funciones. Los organismos públicos notificarán a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones que establezcan."

A tenor con dicho mandato, mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2003-50 del 16 de julio de 2003 emitida por el Gobernador Interino, titulada: "ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA Y POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS ABOGADOS NOTARIO EN EL SERVICIO PÚBLICO", entre otras cosas, se ordenó a los Secretarios, Directores, Administradores y Jefes de Agencias, departamentos, administraciones, oficinas y demás organismos públicos a levantar un registro de los abogados con licencia de notario activa y emitir una Orden Administrativa fijando la política y prohibiciones que establezcan para la práctica de la notaría en dichos organismos gubernamentales.

Por otro lado, también la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental y el Reglamento de Ética Gubernamental establecen las normas de conducta de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias bajo el control de esa Rama, Municipios, corporaciones municipales, que obviamente regula la conducta de cualquier notario en el servicio público.

En atención a lo anteriormente señalado, yo ÁNGEL DAVID RODRÍGUEZ, en mi carácter de Presidente y Director Ejecutivo de la Junta de Planificación de Puerto Rico, ADOPTO la política, prohibiciones, normas y condiciones para el ejercicio del notariado para los empleados y funcionarios de la Junta de Planificación que son abogadas y abogados notarios y para otros asuntos relacionados.

1. Ningún abogado(a) notario que sea miembro asociado de la Junta de Planificación o empleado o empleada de confianza de la misma podrá ejercer el Notariado, excepto el Director de la Oficina de Asuntos Legales que sólo podrá ejercer la notaría para asuntos oficiales de la Junta de Planificación.

2. Los abogados (as) notarios que sean empleados de la Junta de Planificación que no estén contemplados en el inciso precedente podrán ejercer la notaría privadamente sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

    a. El ejercicio del notariado tiene que realizarse fuera del horario regular de trabajo y utilizado estrictamente recursos y materiales privados del notario.

b. No se podrá utilizar propiedades, recursos humanos o fiscales o propiedades de la agencia, ni aprovecharse del puesto que se ocupa en la agencia para asuntos relacionados con el ejercicio notariado.

c. No se podrá tomar vacaciones de cualquier tipo por días aislados para hacer cualquier tipo de gestión relacionada con el ejercicio del notariado.

d. No se podrá ejercer el notariado para asuntos en los cuales cualquiera de los declarantes u otorgantes sean o hayan sido parte en una consulta de ubicación o peticionario en una solicitud de cambio de zonificación ante la Junta de Planificación.

e. No se podrá ejercer el notariado para asuntos que conlleven conflictos de interés con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

f. No se podrá ejercer el notariado para asuntos que conlleven conflictos o apariencia de conflictos con las Normas de Ética Gubernamental establecidas por ley y reglamentos o apariencia de conducta impropia.

3. Ejercerán el notariado para asuntos oficiales de la agencia los (as) abogados (as) notarios (as) contemplados en el inciso 2 que su hoja de deberes (JP.50.57) le requiera el ejercicio del notariado. No obstante, podrán prestar servicios notariales a otras agencias gubernamentales en asuntos oficiales de las mismas, previa autorización por escrito del Presidente de la Junta de Planificación o la persona que éste designe.

4. Consultas al Presidente.
   a. Cuando el notario (a) tenga dudas en cuanto a si su actuación como notario (a) en determinación acto jurídico contraviene o no esta Orden Administrativa podrá presentar una consulta por escrito al Presidente o al funcionario que éste designe, la que deberá ser contestada por escrito dentro de un término de 15 días. Se podrá solicitar información adicional al solicitante.

   b. No se responderá a consultas en los siguientes casos:
      i. Cuando se trate de hechos consumados
      ii. Cuando se trate de hechos hipotéticos o generales
      iii. Cuando se trate de asuntos sometidos ante la consideración de otros foros con jurisdicción, tales como Tribunales de Justicia, Oficina de Ética Gubernamental y otros.

5. Encomienda de la Oficina de Recursos Humanos:

   a. La Oficina de Recursos Humanos levantará un registro de todos (as) los (las) abogados (as) en la Junta con licencia de notario activa y notificará el mismo al Presidente y a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo. Este registro detallará si la actividad notarial de los (las) Notarios (as) es para la agencia solamente o privada solamente o para ambas.

   b. La Oficina de Recursos Humanos actualizará dicho registro de notarios (as) al primero de enero y primero de julio de cada año y notificará si el mismo ha sufrido o no cambios al Presidente y a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo.

   c. La Oficina de Recursos Humanos notificará esta política sobre la práctica de la notaría de los (las) abogados (as) notarios (as) de la agencia, y todo cambio en la misma, a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo, según lo requiere el Artículo 4 de la Ley Notarial.

6. Obligación de los Notarios- Todo notario que le aplique lo dispuesto en esta Orden deberá notificar al Presidente de la Junta de Planificación cualquier cambio en su situación o status como notario (a), dentro de los cinco días siguiente al cambio.

7. Vigencia. Esta Orden Administrativa será efectiva a la fecha de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 2004.

ANGEL DAVID RODRIGUEZ
PRESIDENTE